

de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 138 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de julio de 1966, a favor de la Empresa «Viajes Sayca», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9760 ORDEN de 26 de marzo de 1979 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Giravolt, S. A.», número 531 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de agosto de 1978, a instancia de doña María Asunción Matas Margarit, en nombre y representación de «Giravolt, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Giravolt, S. A.», con el número 531 de orden, y Casa central en Olesa de Montserrat (Barcelona), avenida del Caudillo, 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

9761 ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1979, por el que se autoriza la creación del «Banco Saudí Español, Sociedad Anónima» (SAUDES BANK), de estatuto especial y con participación mixta Árabe-Española.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto la publicación del extracto siguiente:

«Se autoriza la creación del «Banco Saudí Español, S. A.», con domicilio social en Madrid, con un capital fundacional de 3.500 millones de pesetas, que se desembolsará, como mínimo, en el 25 por 100 en el momento de su constitución social.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a presentar en aquél copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de los Estatutos debidamente legalizados.

La Entidad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía.

9762 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de abril de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,69	69,19
Billete pequeño (2)	66,02	69,19
1 dólar canadiense	57,75	60,20
1 franco francés	15,41	15,99
1 libra esterlina	139,24	144,46
1 franco suizo	39,01	40,47
100 francos belgas	219,66	227,90
1 marco alemán	35,37	36,70
100 liras italianas (3)	7,96	8,76
1 florín holandés	32,83	34,06
1 corona sueca (4)	15,15	15,79
1 corona danesa	12,67	13,21
1 corona noruega (4)	12,95	13,50
1 marco finlandés (4)	16,64	17,35
100 chelines austriacos	480,97	501,41
100 escudos portugueses (5)	131,76	137,36
100 yens japoneses	30,82	31,77

Otros billetes:

1 libra irlandesa (6)	135,83	140,92
1 dirham	12,76	13,29
100 francos C. F. A.	30,93	31,89
1 cruzeiro	2,45	2,53
1 bolívar	15,23	15,70

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidas por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 9 de abril de 1979.